



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLOGICO Y ENERGÉTICO, UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, MEGAPELLET S.A., Y LA EMPRESA PROCEPALMA S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PILOTO DE COGENERACIÓN A PARTIR DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA INDUSTRIA DE LA PALMA AFRICANA”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación:

- 1) El Mgs. Martín Cordovez Dammer, en calidad de Director Ejecutivo del **Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE)**;
- 2) El Dr. Fernando Efraín Sempértegui Ontaneda, PhD., en calidad de Rector de la **Universidad Central del Ecuador (UCE)**;
- 3) La Dra Nadia Margarita Rodriguez , en calidad de Rectora y como tal Representante legal dela **Universidad Internacional SEK**;
- 4) El Sr. Mario Iturralde en calidad de Representante legal de la empresa **MEGAPELLET S.A.**
- 5) La Sra. Silvia Davalos en calidad de Representante legal de la empresa **PROCEPALMA S.A.**

A los comparecientes de forma individual o en conjunto, indistintamente se les podrá denominar “Parte” o “Partes”, respectivamente.

Las Partes intervinientes, en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
2. El artículo 385 de Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: *“1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.... 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*
3. El artículo 387 de la norma suprema manifiesta que será responsabilidad del Estado: *“...2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.”*
4. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 24 establece que los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías.



5. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC), publicado en el Registro Oficial Nro. 899, Suplemento del 9 de diciembre de 2016, norma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador, estableciendo un marco legal en el que se estructura la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, rigiendo a todas las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.
6. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) en el numeral 8 del artículo 4, reconoce: *"La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales deberán primordialmente promover la cohesión e inclusión social de todos los ciudadanos"*.
7. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) en el artículo 60 establece: **"Fondos destinados a proyectos de investigación. Es la asignación de financiamiento no reembolsable asignado a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sean públicos, privados, comunitarios o mixtos, que realicen actividades de investigación para la ejecución de programas y proyectos orientados al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza"**.
8. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) en el artículo 61 estipula: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora; las cuales también podrán ser consideradas como referentes de investigación por otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales"*.
9. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) en el artículo 62 establece: **"Interés público de los proyectos y programas de investigación financiados a través de fondos públicos. Los programas y proyectos de investigación financiados a través de fondos públicos, por su naturaleza, son de interés público y, por ende, se encuentran en beneficio directo de la colectividad, por lo que una vez adjudicado el financiamiento, conforme los procedimientos y principios correspondientes, no será necesaria declaratoria posterior de autoridad competente para la asignación y transferencia de los recursos"**.
10. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) en el artículo 63 estipula: **"Mecanismos para el aseguramiento de la eficaz recuperación de fondos cuando han sido incorrectamente utilizados. Sin perjuicio de las normas que regulan la actividad de los organismos de control del Estado, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, y de las bases para entrega de fondos concursales que se dicte para el efecto, establecerá las causales y sanciones por la incorrecta utilización de fondos y los mecanismos apropiados que permitan su eficaz recuperación..."**



11. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) en el artículo 64 establece: **"Propiedad de los bienes adquiridos a través del financiamiento a la investigación.-** *Salvo disposición en contrario establecida en los respectivos procedimientos, los bienes materiales, muebles e inmuebles, que hayan sido adquiridos o producidos con fondos públicos serán de propiedad del actor o actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que hayan ejecutado el programa o proyecto financiado".*
12. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) en el artículo 598 dispone: *"El Estado ecuatoriano incentivará financiera, tributaria y administrativamente a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria. El Estado ecuatoriano propiciará la interacción entre la academia y los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, con el fin de crear un ecosistema donde se genere la investigación responsable, el desarrollo tecnológico, la innovación social y la creatividad, propiciando el uso efectivo de recursos, tanto humanos como financieros".*
13. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) en el artículo 614 establece: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos de financiamiento, destinados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de investigación responsable y desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades y planificación nacional. Estos fondos no son de carácter reembolsable".*
14. El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.
15. El artículo 350 de la referida norma señala como finalidad del Sistema de Educación Superior, la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; y, la construcción de soluciones para los problemas del país, en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo.
16. Mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de fecha 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuya Disposición General Octava dispone: *"Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético..."*.



17. Con Decreto Ejecutivo Nro. 471, de 08 de agosto de 2018, el señor Presidente de la República, decreta en su Artículo Único: *"El plazo para la fusión por absorción es ampliado por treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo"*.
18. Con fecha 03 de septiembre de 2018, el Ing. Hugo Larrea Cabrera, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables (S), a través de la acción de personal Nro. DATH-AP-2018-067, correspondiente al Mgs. Martín Cordovez Dammer como Director Ejecutivo del IIGE.
19. Es política del Estado Ecuatoriano promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas, ni el derecho al agua.
20. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-028, de 13 de abril de 2018, definió las áreas y líneas de investigación para programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
21. Con fecha 24 de abril de 2018, la Dra. Lucía Gallardo Fierro, Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remite las *"BASES PARA LA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO A TRAVÉS DE FONDOS CONCURSABLES, DIRIGIDA A LOS GENERADORES Y GESTORES DEL CONOCIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES DEL ECUADOR: "PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA INVESTIGACIÓN"*.
22. El Instituto postuló como ejecutor a la Convocatoria ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el proyecto: *"Implementación de una planta piloto de cogeneración a partir de los residuos generados en la industria de la palma africana"*, como entidades coejecutoras del mismo la Universidad Central del Ecuador, Universidad Internacional SEK, la empresa MEGAPELLETS S.A. y la empresa PROCEPALMA S.A, tal como consta en el Formato 1 *"PROPUESTA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LAS LÍNEAS Y ÁREAS DEFINIDAS"*
23. Mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-2018-0271-CO de fecha 20 de septiembre de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, notificó al Instituto la resolución de adjudicación que fueron aprobados para su financiamiento en el marco del Programa Nacional de Financiamiento para la Investigación y/o Desarrollo Tecnológico "INÉDITA".
24. Mediante Oficio Nro. IIGE-IIGE-2018-0115-O de fecha 28 de septiembre de 2018, el Instituto de Investigación Geológico y Energético notificó a la Universidad Central del Ecuador como entidad coejecutora sobre el resultado de la postulación de los proyectos de investigación postulados mediante la Convocatoria INEDITA de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
25. Mediante Oficio Nro. IIGE-IIGE-2018-0116-O de fecha 28 de septiembre de 2018, el Instituto de Investigación Geológico y Energético notificó a la Universidad Internacional SEK, como entidad coejecutora sobre el resultado de la postulación de los proyectos de investigación postulados mediante la Convocatoria INEDITA de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).



26. Mediante Oficio Nro. IIGE-IIGE-2018-0117-O de fecha 28 de septiembre de 2018, el Instituto de Investigación Geológico y Energético notificó a la empresa MEGAPELLETS S.A., como entidad coejecutora sobre el resultado de la postulación de los proyectos de investigación postulados mediante la Convocatoria INEDITA de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
27. Mediante Oficio Nro. IIGE-IIGE-2018-0118-O de fecha 28 de septiembre de 2018, el Instituto de Investigación Geológico y Energético notificó a la empresa PROCEPALMA S.A., como entidad coejecutora sobre el resultado de la postulación de los proyectos de investigación postulados mediante la Convocatoria INEDITA de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Con estos antecedentes las instituciones participantes consideran oportuno establecer un convenio específico de cooperación interinstitucional, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer la cooperación específica interinstitucional entre el Instituto de Investigación Geológico y Energético IIGE, la Universidad Central del Ecuador, Universidad Internacional SEK, la empresa MEGAPELLETS S.A. y la empresa PROCEPALMA S.A, para la colaboración en red del desarrollo del proyecto *"Implementación de una planta piloto de cogeneración a partir de los residuos generados en la industria de la palma africana."*

CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DEL CONVENIO:

Para alcanzar el objetivo contemplado en la cláusula segunda del presente Convenio, las Partes de común acuerdo, dentro del marco de sus competencias, acuerdan su cooperación en los aspectos siguientes:

3.1 Obligaciones Específicas del IIGE, entidad ejecutora

- Coordinar las acciones con todas las instituciones involucradas en el proyecto.
- Revisión del estado actual de los sistemas de cogeneración en la región.
- Caracterización de los residuos de palma africana.
- Determinar la producción de energía térmica y eléctrica a generarse en el prototipo.
- Diseñar y simular el sistema de cogeneración.
- Implementar el prototipo de cogeneración en campo.
- Capacitar a los interesados en la operación del sistema de cogeneración.
- Difundir los resultados de la investigación.
- Desarrollar un artículo científico con los resultados de la investigación.

En temas de publicaciones el IIGE integrara a sus autores e instituciones que participen activamente en el desarrollo de estas, entendiéndose estas como artículos científicos.

Cabe mencionar que durante la ejecución del proyecto la custodia del prototipo a implementarse estará a cargo del IIGE.

3.2 Obligaciones Específicas de la UCE entidad co-ejecutora, que las cumplirá la Facultad de Ingeniería Química

3

4

4



- Colaborar en la revisión bibliográfica científica de los sistemas de cogeneración en la región.
- Colaborar en el análisis del proceso planteado como sistema de cogeneración.
- Colaboración con un tesista de investigación.
- Colaborar en la Validación de la simulación del proceso empleado en el diseño de la planta prototipo
- Colaboración en la optimización del proceso una vez implementado el prototipo de cogeneración.
- Colaborar en el Análisis resultados obtenidos en campo.
- Colaborar en el desarrollo de artículos científicos relacionados a la investigación para ser publicados en revistas anexadas y/o congresos internacionales.
- Colaborar en la difusión de los resultados obtenidos en la ejecución del proyecto.
- Participar en la planificación y ejecución de los eventos de difusión del proyecto.

3.3 Obligaciones Específicas de la Universidad Internacional SEK, entidad co-ejecutora

- Colaborar en la revisión bibliográfica científica de los sistemas de cogeneración en la región.
- Colaborar en el análisis del proceso planteado como sistema de cogeneración.
- Colaborar en la Validación de la simulación del proceso empleado en el diseño de la planta prototipo.
- Colaboración en la optimización del proceso una vez implementado el prototipo de cogeneración.
- Colaborar en el Análisis resultados obtenidos en campo.
- Colaborar en el desarrollo de artículos científicos relacionados a la investigación para ser publicados en revistas anexadas y/o congresos internacionales.
- Colaborar en la difusión de los resultados obtenidos en la ejecución del proyecto.
- Participar en la planificación y ejecución de los eventos de difusión del proyecto.

3.4 Obligaciones Específicas de la empresa Procepalma S.A., entidad co-ejecutora

- Facilitar la entrega de materia prima para la experimentación (cuesco, fibra o raquis de palma africana).
- Prestar las facilidades para ingreso a las diferentes instalaciones de la empresa en el proceso de muestreo
- Asignar un espacio físico si es requerido para ejecutar ensayos en el prototipo
- Custodiar y garantizar la seguridad de equipos, herramientas, materiales e insumos que sean utilizados y estén en las instalaciones de la empresa.
- Colaborar en la difusión de los resultados obtenidos en la ejecución del proyecto.
- Participar en la planificación y ejecución de los eventos de difusión del proyecto.

3.5 Obligaciones Específicas de la empresa MEGAPELLETS S.A., entidad co-ejecutora

- Colaborar en el muestreo de los residuos de palma africana
- Colaborar en los ensayos experimentales en campo con el prototipo ya instalado.
- Colaborar en la difusión de los resultados obtenidos en la ejecución del proyecto.
- Participar en la planificación y ejecución de los eventos de difusión del proyecto.



CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

4.1 El plazo de ejecución del proyecto que forma parte del objeto del convenio es de 24 meses, contados a partir de la fecha con se cuente con el financiamiento o recursos disponibles

4.2 Las fases del Proyecto se cumplirán de acuerdo a lo establecido en el perfil del proyecto aprobado por la SENESCYT.

4.3 El plazo para la ejecución del proyecto es improrrogable, excepto por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o en el evento de que existan razones técnicas y económicas debidamente justificadas y comprobadas, por las cuales, será necesario reprogramar los plazos de ejecución del cronograma del proyecto aprobado, que forma parte del presente convenio a través del convenio modificatorio correspondiente.

4.4 Los Coordinadores del presente Convenio, determinarán bajo su responsabilidad la procedencia de la ampliación de plazo y establecerá los nuevos plazos para el cumplimiento del proyecto, para lo cual se elaborará un informe motivado técnica y financieramente por los mismos para dar el seguimiento y control del proyecto y se notificará a las máximas autoridades de las instituciones participantes para la respectiva autorización. Concedida la prórroga de plazo, se suscribirá el convenio modificatorio de ser el caso.

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINADORES DEL CONVENIO:

Las partes se comprometen a nombrar Coordinadores de Convenio, con el objeto de supervisar la correcta ejecución del mismo, siendo su responsabilidad, gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos, económicos y administrativos que estos conlleven.

Cada Parte notificará formalmente por escrito a las demás Partes, la designación del Administrador del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- EFECTOS DEL CONVENIO:

El presente Convenio no crea relación laboral o financiera de ninguna clase entre las Partes. Nada de lo aquí dispuesto afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las Partes signatarias, para establecer convenios similares con otras entidades o instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

7.1 De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción del convenio correspondiente.

7.2 Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las modificaciones correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Si como resultado de las actividades de cooperación e investigación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación y su Reglamento General de Aplicación, el IIGE integrara a sus autores e instituciones que participen



UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL
SEK



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO



activamente en el desarrollo de estas, caso contrario el IIGE no tiene obligación de ser participe a las instituciones coejecutantes

Las partes serán legalmente responsables por el uso de la información que cada una de ellas realice frente a terceros.

CLÁUSULA NOVENA.- RESERVA DE INFORMACIÓN:

9.1 Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva de la información confiada en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, igual obligación se requerirá del personal que las Partes emplearen para la ejecución del presente instrumento.

9.2 La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la Parte que se crea afectada ejerza las acciones legales civiles y penales correspondientes.

9.3 Para su cumplimiento se considerará información confidencial o reservada la que señale cada institución, advirtiendo de que la misma debe ser tratada como tal, razón por la cual no será de acceso libre a ninguna persona y se mantendrá con las mismas exigencias que la propietaria la mantenga.

9.4 Las partes podrán divulgar cualquier información que consideren necesaria en función de sus expectativas y funciones, previo acuerdo entre las mismas, de igual forma las partes participantes en el presente Convenio serán responsables por el cumplimiento de esta cláusula por parte de cada uno de los investigadores y personal participante o que tenga acceso en los procesos de investigación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

10.1.- Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio;

10.2.- Incumplimiento del Objeto del Convenio;

10.3.- Vencimiento del plazo;

10.4.- Por acuerdo mutuo de las partes; y,

10.5.- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio por sí solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las Partes signatarias.

El proyecto "*Implementación de una planta piloto de cogeneración a partir de los residuos generados en la industria de la palma africana.*" será financiado de conformidad a la resolución de adjudicación del Programa Nacional de Financiamiento para la Investigación y/o Desarrollo Tecnológico "INÉDITA" y al Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-2018-0271-CO de fecha 20 de septiembre de 2018

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

Cada una será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.



UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL
SEK



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLOGICO Y ENERGÉTICO



Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por los servidores, docentes, empleados e investigadores de la Parte que lo haya ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: BIENES DEL PROYECTO.-

13.1. Los bienes adquiridos con recursos otorgados por financiamiento de la SENESCYT deberán ser utilizados exclusivamente en la ejecución del proyecto y atendiendo a su cronograma de actividades. Su custodia, buen uso y mantenimiento serán de responsabilidad del IIGE, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se encuentran reguladas por la Contraloría General del Estado y la normativa vigente aplicable.

13.2. Una vez finalizado el proyecto se verificará el estado de los bienes en concordancia con el inventario respectivo y se deberá proceder conforme a lo que establece el artículo 64 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) y con el informe de cierre del Proyecto por parte de SENESCYT, donde se manifieste el destino final de los bienes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.-

La transferencia de tecnología se realizará respetando los derechos de propiedad intelectual y previo acuerdo entre las partes, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.-

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio, si de hecho lo hiciere, será causa de terminación unilateral y anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

16.1 De suscitarse divergencias o controversias relativas a la ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable, buscando siempre el equilibrio entre ellas, caso contrario, las partes podrán recurrir al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

16.2 De persistir el conflicto, deberá suscribirse la respectiva Acta de Imposibilidad de Mediación y la controversia se ventilará ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a través de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo (Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo) con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos del Convenio, se fija como domicilios de las Partes suscriptoras los siguientes:

- **IIGE:**
Iñaquito N35-37 y Juan Pablo Sanz Colegio de Economistas de Pichincha/Cuarto Piso
Teléfono: 593-2 393-1390
Página web: <http://www.geoenergia.gob.ec/>
Código Postal: 170507 / Quito - Ecuador
- **UCE:**
Ciudadela Universitaria, Av. América y Av. Universitaria
Teléfono: (593 2) 2521500 / 2226 080

Email: rectorado@uce.edu.ec
decanatoiq@uce.uce.edu.ec
Quito – Ecuador

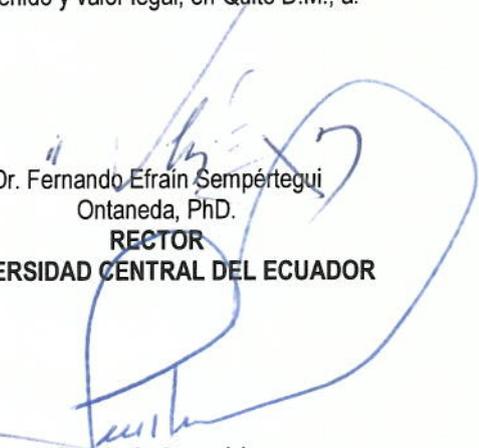
- **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK:**
Calle Alberto Einstein s/n y 5ta. Transversal (Carcelén)
Telefono: (593 2) 3974800
Página web: [www. Uisek.edu.ec](http://www.Uisek.edu.ec)
Quito – Ecuador
- **MEGAPELLETS S.A.**
Calle Vozandes N42-147 y calle San Francisco
Telefono: (593 2) 241730
Página web: www.megapellets.ec
Quito -Ecuador
- **PROCEPALMA S.A.**
Km 21 (153) vía Quinindé
Telefono: (593 9) 39209541
Página web: www.procepalma.com
Santo Domingo de los Tsáchilas -Ecuador

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Como constancia de aceptación expresa de lo expuesto, las partes libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio Específico, en seis (6) ejemplares de igual contenido y valor legal, en Quito D.M., a:




Mgs. Martin Cordovez Dammer
DIRECTOR EJECUTIVO
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLOGICO Y
ENERGÉTICO**


Dr. Fernando Efraim Sempértegui
Ontaneda, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR


Dra Nadia Margarita Rodriguez
RECTORA
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK


Sr. Mario Iturralde
Representante legal
MEGAPELLETS S.A.


Sra. Silvia Davalos
Representante legal
PROCEPALMA S.A.